la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4497, que agrega un párrafo al artículo 2 de las Leyes Nos. 21 de 1930; Nº 3351, del 1952 y Nº 3799, de 1954 que crean las Ordenes del Mérito Militar, del Mérito Aéreo, y del Mérito Policial, respectivamente.— G. O. Nº 8017 del 22 de Agosto de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4497.

Art. 1.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 21, del 15 de noviembre del 1930, por medio del cual se crea la Orden del Mérito Militar, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno fuere ascendido a Oficial Superior, o un Oficial Superior fuere ascendido a Oficial General, será promovido igualmente en la correspondiente clase en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sa necesario que el Poder Ejecutivo dicte disposición especial para ello".

Art. 2.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3351, del 3 de agosto del 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno fuere ascendido a Oficial Superior, o un Oficial Superior fuere ascendido a Oficial General, será promovido igualmente en la correspondiente categoría en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo dicte ninguna disposición especial para ello".

Art. 3.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3799, del 1º de abril del 1954, que crea la Orden del Mérito Policial, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial será promovido igualmente de clase en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo dicte ninguna disposición especial para ello".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario

Rafael Uribe Montás,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4498, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Hall del Instituto Politécnico "Loyola" Fundación Generalísimo Trujillo.— G. O. Nº 8017 del 22 de Agosto de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4498.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Rev. Padre Angel Arias, S. J., Director del Instituto

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno fuere ascendido a Oficial Superior, o un Oficial Superior fuere ascendido a Oficial General, será promovido igualmente en la correspondiente clase en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sa necesario que el Poder Ejecutivo dicte disposición especial para ello".

Art. 2.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3351, del 3 de agosto del 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno fuere ascendido a Oficial Superior, o un Oficial Superior fuere ascendido a Oficial General, será promovido igualmente en la correspondiente categoría en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo dicte ninguna disposición especial para ello".

Art. 3.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3799, del 1º de abril del 1954, que crea la Orden del Mérito Policial, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial será promovido igualmente de clase en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo dicte ninguna disposición especial para ello".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario

Rafael Uribe Montás,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4498, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Hall del Instituto Politécnico "Loyola" Fundación Generalísimo Trujillo.— G. O. Nº 8017 del 22 de Agosto de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4498.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Rev. Padre Angel Arias, S. J., Director del Instituto

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno fuere ascendido a Oficial Superior, o un Oficial Superior fuere ascendido a Oficial General, será promovido igualmente en la correspondiente clase en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sa necesario que el Poder Ejecutivo dicte disposición especial para ello".

Art. 2.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3351, del 3 de agosto del 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial Subalterno, o un Oficial Subalterno fuere ascendido a Oficial Superior, o un Oficial Superior fuere ascendido a Oficial General, será promovido igualmente en la correspondiente categoría en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo dicte ninguna disposición especial para ello".

Art. 3.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3799, del 1º de abril del 1954, que crea la Orden del Mérito Policial, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Cuando un Alistado fuere ascendido a Oficial será promovido igualmente de clase en esta orden, como una consecuencia de su ascenso, sin que sea necesario que el Poder Ejecutivo dicte ninguna disposición especial para ello".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario

Rafael Uribe Montás,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4498, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Hall del Instituto Politécnico "Loyola" Fundación Generalísimo Trujillo.— G. O. Nº 8017 del 22 de Agosto de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4498.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Rev. Padre Angel Arias, S. J., Director del Instituto